



ESCUELA PÚBLICA TRANAPUENTE

R.B.D 6504-8

Comuna de Carahue

Provincia de Cautín

IX Región de La Araucanía

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.**



PRESENTACIÓN

La Escuela Pública Tranapunte es una Comunidad Educativa que resguarda el derecho a la Educación desde los niveles Transición 1 y hasta 8° año básico, y tiene como misión: Impulsar una formación integral, mediante la valoración y promoción intercultural siempre consientes y focalizados en preservar el medio ambiente, asegurando con ello ser reconocida a nivel territorial.

Y nuestra visión es: Consolidarse como comunidad educativa, reconocida en la educación integral, valorando y promoviendo la interculturalidad, generando conciencia para preservar el medio ambiente.

Este reglamento considera el proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno, Planes y Programas propuestos por el Ministerio de Educación, bases curriculares de Educación Parvularia, orientaciones entregadas por el Equipo de Integración Escolar, pronunciamiento del Consejo de Profesores/as.

Para su elaboración se ha considerado la legislación vigente establecida por el Ministerio de Educación, en los siguientes decretos:

- Decreto 67/2018: De Evaluación, calificación y promoción
- Decreto 83/2015: Aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación curricular
- Decreto 2960/2012: Aprueba planes y programas de estudio de 1° a 6° año
- Decreto 628/2016: Aprueba planes y programas de estudio para 7° y 8° año
- Decreto 879/2016: Aprueba plan de estudio de 5° a 8° año de Educación Básica, y programas de estudio de 5° y 6° año de Educación Básica, para establecimientos que impartan la asignatura de Lengua Indígena.
- Decreto 289/2002: Aprueba bases curriculares de Educación Parvularia.
- Decreto 170/2009: Fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.
- Decreto 1481/2017: Modifica decreto n° 879 exento, de 2016, del ministerio de educación y aprueba plan y programas de estudio de lengua indígena para 8° año de educación básica
- Decreto 67/2018: De Evaluación, calificación y promoción.
- Decreto 83/2015: Aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación curricular



- Unidad de Currículum y Evaluación del MINEDUC: "Orientaciones y fundamentación para la implementación de priorización curricular"
- Unidad de Currículum y Evaluación del MINEDUC: "Criterios de evaluación, calificación y promoción de estudiantes de 1° básico a 4° medio".
- Plan de aprendizaje remoto Escuela Pública Tranapunte.

TÍTULO I- ANTECEDENTES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente "el Reglamento", es el instrumento mediante el cual la Escuela Pública Tranapunte, define los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, con base en las normas mínimas nacionales sobre la materia, reguladas en el Decreto Supremo N°67/2018, del Ministerio de Educación. Se fundamenta también en los Principios del Sistema establecidos en las definiciones del Artículo 5 de la Ley N°21.040, y de nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Las disposiciones del presente Reglamento son extensivas a todos los y las estudiantes, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el establecimiento leerlo, analizarlo, cumplirlo y respetarlo.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los canales dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al firmar la recepción del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser



expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento. Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán informadas a la comunidad al momento de efectuar la postulación al establecimiento, quedando una copia disponible en la plataforma del Sistema de Admisión Escolar y en el momento de hacer efectiva la matrícula. También se encontrará disponible en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos/as, en adelante indistintamente "SIGE", del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- El establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Artículo 3.- Las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Supremo vigente, que regula las materias sobre evaluación, calificación y promoción son asumidas por el establecimiento de manera íntegra, a lo cual se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Es un proceso de observación de habilidades, objetivos de aprendizaje, y actitudes lideradas por profesionales de la educación y/o estudiantes para obtener, analizar e interpretar información sobre el aprendizaje de estos, y que posibilita la toma de decisiones, que permitan promover el logro de habilidades, objetivos de aprendizajes y actitudes, y retroalimentar los procesos.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que comprende un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual, la o el estudiante culmina favorablemente



un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel básico.

TÍTULO II – DE LA EVALUACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 4.- Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a través del calendario de evaluación que entrega cada mes por su jefatura, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

Artículo 5.- La evaluación puede tener un uso:

a) **Formativo;** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las y los estudiantes, es decir, cuando se evidencian sus desempeños, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación, y por las y los estudiantes para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en el proceso de enseñanza y en el de aprendizaje.

En este marco, el establecimiento entiende que la evaluación formativa es aquella que informa a docentes, estudiantes y sus familias sobre los niveles actuales de desempeño y los caminos para avanzar en el aprendizaje, y que permite recolectar evidencia de la comprensión de los estudiantes, siendo parte del trabajo cotidiano en el aula. Permite que las y los docentes ajusten su práctica pedagógica y las trayectorias de enseñanza a partir de evidencias recolectadas, entregándoles a los estudiantes retroalimentación que les permita mejorar sus aprendizajes.

En este marco, tendrá una especial consideración la evaluación diagnóstica, en la que se identifican las bases para desarrollar las experiencias de aprendizaje, las cuales llevarán a cabo una vez iniciado el período escolar (o bien luego de trabajar la unidad cero a finales de marzo.) en el caso de estudiantes que ingresen posterior al inicio del año escolar, se llevará a cabo un proceso de evaluación diagnóstica en un período no superior a 10 días hábiles. Así también el establecimiento promoverá que la evaluación diagnóstica no sea calificada.

- Los instrumentos de evaluación serán variados durante cada semestre,

Instrumentos de Evaluación Formativa	
Escala de Apreciación	Escala de Observación
Lista de Cotejo	Prueba



Guías de Laboratorio	Cuestionarios
Rúbricas	Organizadores gráficos
Mapas	Producciones orales, plásticas, musicales o juego de roles
Actividades de aplicación	Pautas de valoración

Los procedimientos a utilizar pueden ser:

Técnicas de Evaluación Formativa	
Autoanálisis de prácticas docentes	Ensayos Libres
Encuestas	Observación Directa
Elaboración de Proyectos	Desarrollo de técnicas de estudio
Trabajos de investigación en el CRA	Implementación de Programas de Refuerzo Educativo
Entrevistas y focus group a las y los estudiantes	Elaboración de organizadores gráficos
Elaboración de Infografías	Revisión de cuadernos, actividades y portafolio

b) Sumativo; que tiene por objeto certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por las y los estudiantes.



La Escuela Pública Tranapunte, potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Es rol del Equipo Directivo y Técnico-pedagógico el apoyo de las prácticas formativas en evaluación, orientando a los docentes a realizar un uso flexible de sus planificaciones de clase, ofrecer desarrollo profesional continuo respecto al tema y generar redes con docentes de otros establecimientos, de forma que amplíen y mejoren su repertorio de estrategias evaluativas, además de acompañar aula y realizar la retroalimentación respectiva.
- b) Es rol del Equipo Directivo: La construcción de comunidades de aprendizaje entre docentes como estrategia de desarrollo profesional, entendiendo el aprendizaje docente como un proceso activo, situado, distribuido, que se construye socialmente, a través del tiempo, en la interacción con otros y en el marco de una comunidad educativa.
- c) Es rol del Equipo Directivo: Fomentar el diálogo entre profesores de aula y estudiantes, discutiendo y clarificando los objetivos y metas de aprendizaje, criterios de éxito para el logro y los pasos necesarios para alcanzarlos.
- d) Es rol del docente: Entregar retroalimentación concreta y oportuna y en relación con los objetivos de aprendizaje, proporcionando oportunidades para que el estudiante revise y mejore los productos de su trabajo y su comprensión, promoviendo la metacognición.
- e) Es rol del docente: Comprometer a los estudiantes a tomar un rol activo en su aprendizaje, compartiendo metas de aprendizaje y criterios de éxito para su logro entre sus pares, reflexionando sobre su propia comprensión y la de otros, priorizando la colaboración antes que la competencia, así como las metas de aprendizaje por sobre la amistad.

Artículo 6.- Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignatura que dicho Plan contempla. No obstante, se implementarán las diversificaciones para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación para las y los estudiantes que lo requieran según lo dispuesto en los Decretos Nº170/2009 y Nº83/2015, ambos del Ministerio de Educación. Para estudiantes que no realicen clase de religión católica, formaran parte de un taller que se encuentre disponible, el cual será evaluado con el concepto correspondiente en cada semestre.



Artículo 7.- Todas las actividades de evaluación, sean calificadas o no, serán retroalimentadas en un plazo no superior a 10 días hábiles de la aplicación del procedimiento, cautelando utilizar el tiempo necesario para ello.

Artículo 8.- El establecimiento procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes. No obstante se realizarán evaluaciones formativas y calificadas que consideren la preparación fuera de la jornada escolar. (no más de una asignatura diaria)

Artículo 9.- Los y las Docentes del Establecimiento, discutirán y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada Asignatura, a lo menos una vez al mes, (Consejo de Profesores), se llevará a cabo trabajo colaborativo, por departamento, jornadas de reflexión y planificación docente, y reuniones de equipo de aula a lo menos 2 veces al semestre.

Artículo 10.- La Comunidad Educativa se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias:

- a) Consejo semestral de evaluación.
- b) Consejo de Profesores especialmente destinado para este efecto.
- c) Reunión del Consejo Escolar.
- d) Reuniones de equipo de aula donde participe a lo menos el 80% de los docentes del nivel.
- e) Cuenta pública anual.

Artículo 11.- La escala de exigencia a aplicar a todas las evaluaciones es del 60% para todos/as los estudiantes, exceptuando aquellos estudiantes que requieran un porcentaje menor, fundado y consensuado previamente por el equipo de aula, y refrendado por la Unidad Técnica Pedagógica y Dirección del establecimiento.

Artículo 12.- Las evaluaciones podrán ser individuales, bi personales o grupales, según sea procedente. También, a criterio de cada Profesor/a de asignatura, se puede considerar la autoevaluación o la evaluación participativa (co-evaluación), las cuales tendrán un rango de ponderación de 30% de la calificación final.



TÍTULO III – DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 13.- Un estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales desde ahora NEE, es aquel que precisa ayudas y recursos adicionales ya sean humanos, materiales o pedagógicos. Si el estudiante enfrenta barreras para aprender y participar durante toda su trayectoria escolar, se considera que presenta una necesidad educativa de carácter permanente. Por el contrario, si el estudiante, presenta dificultades de aprendizaje en algún momento de su vida escolar, este presentará necesidades educativas de tipo transitorio.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) Transitorias, correspondientes a barreras para el aprendizaje y la participación experimentados en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límite.
- b) Permanentes, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

Artículo 14.- Las adecuaciones curriculares son entendidas por el establecimiento como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con NEE con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Adecuaciones de Acceso:

- Presentación de la información: La forma de presentar la información permite a estudiantes acceder a través de modos alternativos, por ejemplo: ampliación de letra o de imágenes, amplitud de palabra o sonido, uso de contrastes, ayudas técnicas, entre otros.
- Forma de respuesta: Permite a los estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas, de modo tal de disminuir al máximo las barreras que interfieren en el proceso de aprendizaje, por ejemplo permitir manipular recursos y materiales. Ejemplo: exposición oral.



- Entorno: La organización del entorno permite un acceso autónomo mediante la adecuación de espacios, y condiciones en que se desarrolla la evaluación. Por ejemplo: situar al estudiante en un lugar estratégico del aula.
- Organización del tiempo y el horario: Permite flexibilizar la estructura del tiempo y horario en actividades o evaluaciones, por ejemplo fraccionar las evaluaciones o permitir tiempos y espacios de distensión.

Adecuaciones en los objetivos de aprendizaje:

- Graduación del nivel de complejidad: Permite adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje, o cuando esté por sobre las posibilidades reales de adquisición de un estudiante.
- Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos: Consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores. Permite jerarquizar sin que signifique renunciar a los de segundo orden, sino más bien postergar o sustituirlos temporalmente.
- Temporalización: Flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes.
- Enriquecimiento del currículum: Incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante dadas sus características y necesidades.

Se sugerirán adecuaciones de acceso y/o en los objetivos de aprendizaje según requiera el estudiante, por ejemplo:

Acceso

- En la presentación de la información.
- Forma de respuesta.
- Entorno.
- Tiempo.
- Horario.



Adecuación de objetivos

- Graduación del nivel de complejidad.
- Priorización de objetivos y contenidos.
- Temporalización.
- Enriquecimiento del currículo.

Artículo 15.- Si un estudiante presenta NEE y requiere algún tipo de adecuación se sugiere realizar lo siguiente:

Utilizar un tamaño y tipo de letra que facilite la percepción visual del estudiante, por ejemplo, verdana o georgia N°12, color de letra, interlineado mínimo 1.5, diferenciando claramente la pregunta de la respuesta. Entregar instrucciones de forma clara, paso a paso, simplificando y ejemplificando si fuera necesario, utilizar imágenes complementarias en buena calidad, graduar el nivel de complejidad dentro de la evaluación, otorgar más tiempo o fraccionar. Definir lugares específicos dentro del aula, facilitar material concreto si el estudiante lo requiere. Además, si el estudiante lo requiere se pueden generar adecuaciones curriculares significativas en función del PACI: Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado, previamente establecido, por ejemplo: eliminar o agregar ítems, ajustar rúbrica de evaluación.

En caso de requerir adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje, y de acuerdo al Decreto N°83/2015, se confeccionará el Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), con el fin de organizar las adaptaciones pertinentes para el o la estudiante durante el tiempo que lo requiera, con un seguimiento y monitoreo que permita determinar el logro de los objetivos establecidos al final del año académico.

Según el decreto 83, el proceso de la toma de decisiones para identificar las adecuaciones curriculares más pertinentes para cada estudiante, según sus características individuales y de contexto, requiere del cumplimiento de tres aspectos fundamentales:

1. Diagnóstico:

La evaluación diagnóstica individual es un proceso de recogida y análisis de información relevante de las distintas dimensiones del aprendizaje, así como de los distintos factores del contexto educativo y familiar que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje.



2. Definición del tipo de Adecuación Curricular. La definición del tipo de adecuación curricular constituye un proceso a través del cual los profesionales del establecimiento, definen el o los tipos de adecuaciones curriculares más apropiadas para responder a sus necesidades educativas, detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica integral.

En este proceso de definición del tipo de adecuación curricular, el rol de docente (de asignatura) es fundamental, junto con el profesor de educación especial diferencial, en consideración a que las adecuaciones curriculares se definen teniendo presente la evaluación diagnóstica individual, el conocimiento que tiene el profesor regular del estudiante y la planificación de clase que elabora el docente para el grupo curso. En la escuela Pública Tranapunte el proceso será liderado por UTP y quién esta estime conveniente.

3. Planificación y registro de las adecuaciones curriculares. Una vez que se han definido las adecuaciones curriculares que requiere el estudiante, es necesario que se elabore el Plan de Adecuaciones Curriculares correspondiente, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- Identificación del establecimiento.
- Identificación del estudiante y sus necesidades educativas individuales y contextuales.
- Tipo de adecuación curricular y criterios a considerar.
- Asignatura(s) en que se aplicarán.
- Herramientas o estrategias metodológicas para utilizar.
- Tiempo de aplicación. (1 año lectivo)
- Responsable(s) de su aplicación y seguimiento.
- Recursos humanos y materiales involucrados.
- Estrategias de seguimiento y evaluación de las medidas y acciones de apoyo definidas en el Plan.
- Evaluación de resultados de aprendizaje del estudiante.
- Revisión y ajustes del Plan.



Artículo 16.- Respecto de las personas que sean atendidas por el Programa de Integración Escolar y su evaluación en el marco de las Bases Curriculares de cada asignatura, se sugieren las siguientes orientaciones:

- a) Déficit atencional con o sin hiperactividad: otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, explicar verbalmente lo que se solicita por escrito, entregar instrucciones con ejemplos previos, permitir que la o el estudiante reciba asistencia durante la evaluación, disminuir la cantidad de preguntas por ítem, pruebas escritas con instrucciones más breves y acompañadas por dibujos, letras más grandes y separadas, actividades prácticas o trabajo complementario.
- b) Trastorno específico del lenguaje: realizar interrogaciones escritas en reemplazo de orales, no considerar en la calificación las faltas de ortografía, trabajos complementarios, instrucciones con ejemplos previos, permitir la asistencia durante la evaluación.
- c) Funcionamiento Intelectual Límitrofe: otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, variar los instrumentos de evaluación a utilizar (en los escritos, variar el tamaño de la letra para que sea más clara y legible), disminuir la cantidad de preguntas por ítem.
- d) Discapacidad intelectual: permitir que tenga asistencia durante la evaluación, otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, pruebas con instrucciones más breves acompañadas de dibujos y letras más separadas y grandes, actividades prácticas, pautas de observación directa, evaluaciones que consideren el interés y motivación por el esfuerzo de lograr el aprendizaje esperado, disminuir el porcentaje de exigencia en las evaluaciones.
- e) Estudiantes con o sin problemas de aprendizaje que requieren apoyo pedagógico: otorgar más tiempo para desarrollar una respuesta, variar los instrumentos a utilizar, variar las secciones de una evaluación, trabajo complementario.
- f) Estudiantes con NEE emocionales=flexibilizar tiempo de evaluación, monitoreando el avance.



Artículo 17.- La evaluación diferenciada es entendida por la Escuela como la aplicación de procedimientos adecuados para atender la diversidad de estudiantes existentes en un curso, permitiendo conocer los cambios que cada estudiante vivencia durante su trayectoria en el Establecimiento. Frente a esto, los procedimientos serán vistos y determinados en común acuerdo entre los docentes de asignatura y los profesionales especialistas, pudiendo optar a dos tipos de adaptaciones: de acceso y/o en los objetivos de aprendizaje, según lo estipulado en el Decreto N°83/2015.

- a) Este artículo será aplicado cuando una o un estudiante presente alguna dificultad de cualquier tipo que impida rendir una evaluación en las condiciones que se esperan para un curso, de manera temporal y con las recomendaciones de las y los profesionales respectivos. De ser procedente, la niña o niño será derivado/a a alguna o algún profesional pertinente para su atención con las redes internas o externas que cuenta la Escuela.
- b) Una apoderada o un apoderado titular podrá solicitar por escrito una evaluación diferenciada, acompañando las evidencias actualizadas y pertinentes que permitan fundamentar la petición. Esto podrá realizarse para el año escolar por única vez antes del 30 de marzo de cada año escolar, o antes de una evaluación específica con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha previamente fijada por un/una docente.
- c) La solicitud será resuelta por la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica, y podrá ser apelada ante el Director del Establecimiento, quien resolverá dentro de los dos días siguientes al rechazo.



TÍTULO IV – DEL CONOCIMIENTO, LA COMPRENSIÓN Y LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 18.- La Escuela Pública Tranapunte promoverá siempre que las y los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que se les evaluará, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Informar al inicio de cada unidad las formas en las cuales se les evaluará.
- b) Antes de enviar el calendario de evaluaciones. Socializar, con a lo menos 1 día de anticipación los indicadores de evaluación que se considerarán, de un modo claro y comprensible por la totalidad de las y los estudiantes.

Artículo 19.- En el marco del presente Título, las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de las siguientes formas:

- a) Al comienzo de cada mes, se comunicará por escrito a las familias, el calendario de evaluaciones correspondiente, el cual contendrá; las fechas, los contenidos, indicadores y el tipo de instrumento que se utilizará. Será la jefatura de curso, quien se coordinará con los/as Profesores de asignatura para elaborar el calendario de evaluación, siendo también responsable de su difusión, tanto a: Estudiantes, apoderados y consejo de Profesores. Cada modificación que se realice deberá ser visada por UTP, posterior a la emisión y entregade dicho calendario, deberá ser de responsabilidad del Profesor/a de asignatura informar a estudiantes, apoderados, consejo de Profesores y Unidad Técnica Pedagógica.



Artículo 20.- La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas serán desarrolladas de la siguiente manera, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- d) En el caso de las evaluaciones diagnósticas y de la primera unidad o unidad 0, las y los estudiantes recibirán la clase siguiente la retroalimentación de sus resultados. Se promoverá que estos se comuniquen a las familias en: segunda reunión de apoderados consecutiva a la aplicación de la evaluación o entrevista personal.
- e) Cuando se implementen situaciones evaluativas formativas y/o calificadas, se promoverá que la retroalimentación sea de manera general y específica, enfatizando su uso como herramienta para hacer ajustes a los procesos de enseñanza y aprendizaje. Se pondrá especial cuidado en que los apoderados tomen conocimiento de estos resultados mediante la firma, nombre y run. Cuya verificación será anotada en acta de entrevista con apoderado/a.
- f) En el caso de situaciones evaluativas calificadas y/o formativas, la comunicación de los resultados será de manera individual a cada estudiante. En el caso de las familias se contemplará la información mediante: Entrega de informe de notas en 2 instancias anuales, ya sean estas en; reuniones de apoderados, entrevista personal entre el/la apoderado/a, y vía solicitud de los apoderados/as, informe de notas parciales, vía solicitud presencial y/o escrita.
- g) En el caso de encontrarse vigente el plan de aprendizaje a distancia, se enviarán resultados de: diagnósticos, retroalimentaciones, informes de manera física y de acuerdo al cronograma de entrega de material pedagógico.

TÍTULO V – DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

Artículo 21.- De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 3, inciso c, la calificación es entendida por el establecimiento como la expresión cuantitativa del desempeño de una o un estudiante en su proceso de aprendizaje, con la compañía de una o un profesional de la educación, sobre la base de evidencias que dan cuenta de su trayectoria educativa y formativa. Esto puede ser expresado en un número o a través de un concepto.

La y el docente del establecimiento, en el marco de la Libertad de Cátedra y de su autonomía profesional, tendrá la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende, siempre respetando el decreto 67 y los documentos estipulados en este reglamento.



Las y los estudiantes obtendrán calificaciones en todas las Asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 2.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal.

La calificación final anual mínima de aprobación será la nota 4.0.

Artículo 22.- Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los objetivos de aprendizaje, habilidades y actitudes, estipuladas en el diseño de la enseñanza. Deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Las y los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, la cantidad calificaciones correspondientes a cada asignatura de aprendizaje y a una determinada unidad, y las cuales derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor a otra. Sin embargo el Profesor de la asignatura podrá otorgar un porcentaje diferente, previa consulta a; departamento de Matemática, Departamento de lenguaje, Equipo de aula, horas de colaboración, reuniones destinadas exclusivamente para tomar esta decisión. Será la unidad técnico-pedagógica quien refrende esta decisión.
- b) En el caso del talleres de jornada escolar completa JEC, se realizarán situaciones evaluativas con carácter formativo y calificativo, entonces: el promedio de "educación ambiental" constituirá una calificación semestral en la asignatura de Ciencias Naturales, en el caso del "taller de deporte" el promedio obtenido constituirá una calificación semestral en la asignatura de educación física, el "taller de instrumentos" el promedio obtenido constituirá una calificación semestral en la asignatura de música y el promedio del "taller de danza" constituirá una calificación semestral en la asignatura de artes.



Artículo 23.- La Escuela estructurará anualmente un plan semestral de evaluación. En cada Asignatura se incorporará un mínimo de una nota.

El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

- a) Se fomentará que las evaluaciones se estructuren en torno a una trayectoria de aprendizaje, es decir, que consideren la evaluación de aspectos que no hayan sido suficientemente internalizados por el curso en actividades previas.
- b) Se propenderá siempre a que las calificaciones, independiente de la asignatura, sean pertinentes y contextualizadas, con foco en los sellos de la Escuela.

Artículo 24.- El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Enseñanza General Básica.

Artículo 25.- La calificación de Religión y Orientación, se registrará en el libro de clases y no incidirá en el cálculo de los promedios ni en la promoción. No obstante, deberá registrarse en Actas, Informe Educacional y Certificado Anual de Estudios en forma de conceptos expresándose de acuerdo a lo siguiente:

- a) M.B: "Muy Bueno", la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) B: "Bueno", puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) S: "Suficiente", puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) I: "Insuficiente", no logra la tarea.



Artículo 26.- Si una evaluación registra más de un 50% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro. En conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a cinco días. Después de los acuerdos el docente tendrá 10 días hábiles para llevar a cabo las remediales acordadas. Considerando antecedentes tales como: calendario de evaluaciones (elaborado y recepcionado), información y socialización de criterios evaluativos con los plazos establecidos en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 27.- Tras aplicar una evaluación calificada y/o formativa, la información sobre la calificación no podrá pasar de los treinta días hábiles, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información, y de las y los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior evaluación.

Artículo 28.- Una calificación podrá ser reclamada si es que la persona considera que no corresponde a los logros efectivamente alcanzados. Para hacer efectivo el reclamo, se presentará la solicitud de manera verbal (Profesor/a, deberá dejar registro de ello en el libro de clases) o por escrito a la o del docente responsable dentro de los quince días de conocido el resultado. Si no fuera atendida la solicitud, de manera escrita se presentará ante la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica o luego al director, o la instancia que sea necesaria, hasta lograr encontrar la solución al problema.

Artículo 29.- Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) Parciales; correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudio. Podrán aproximarse a la décima o entero superior, y se considerarán hasta dos decimales.
- b) Promedio semestral; correspondiente al promedio aritmético de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante cada semestre.
- c) Final Anual; correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de una Asignatura, expresadas en una escala numérica de 2.0.



hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

- d) Promedio Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de los semestres de cada Asignatura del Plan de Estudio respectivo expresadas en una escala numérica de 2.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 30.- Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, se utilizarán alguno de los mecanismos señalado en el artículo 19, inciso c.

Será de responsabilidad de cada docente el registro de calificaciones, considerando la: claridad de la calificación consignada, el detalle de la misma (fecha, contenido e instrumento utilizado), en un plazo no mayor a los 10 días hábiles posterior al proceso de aplicación, revisión y retroalimentación de la evaluación.

TÍTULO VI – DE LA PROMOCIÓN

Artículo 31.- Serán promovidas y promovidos las y los estudiantes que hayan aprobado todas las Asignaturas correspondientes a su Plan de Estudios respectivo. En la promoción se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

Artículo 32.- Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje, serán promovidas las estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las Asignaturas del Plan de Estudios.
- b) Habiendo reprobado una Asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la Asignatura no aprobada.

Artículo 33.- En relación con la asistencia a clases, serán promovidas y promovidos las y los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las y los estudiantes en eventos previamente autorizados por la Escuela, sean nacionales o internacionales, en las áreas del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El Director del establecimiento, en conjunto con la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica y en consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia mínima requerida, de conformidad al Artículo 10 del Decreto Supremo que regula al presente Reglamento. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Artículo, el establecimiento analizará la



situación de las y los estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento.

Artículo 34.- El establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos del 85% de asistencia:

- a) Presentación de certificados médicos con fecha reciente a la ocurrencia de la justificación, que serán revisados y analizados por el/la Profesora Jefe e inspectora.
- b) Presentación de documentos médicos o terapéuticos que avalen situaciones de orden socioemocional con fecha reciente a la ocurrencia de la justificación.
- c) Entrevistas con la o el estudiante y su madre, padre, apoderada o apoderado titular.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por el Director, la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica y la Profesora o el Profesor Jefe, y comunicados a la o el estudiante y su apoderada/o titular de manera oportuna.

Artículo 35.- Las situaciones finales de promoción quedarán resueltas antes de la finalización del año escolar correspondiente, siendo responsabilidad del establecimiento entregar un certificado anual de estudios que indique las Asignaturas del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El establecimiento no podrá retener el certificado anual de estudios en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión.

Artículo 36.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso la nómina completa de las y los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalado el número de la cédula nacional de identidad o



el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las Asignaturas del Plan de Estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas por el Director.

Artículo 37.- En casos excepcionales, en las que no sea factible generar el acta a través del SIGE, la Escuela las generará en forma manual, las que serán posteriormente visadas por el Departamento Provincial de Educación y enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Secretaría Regional Ministerial de Educación. El establecimiento deberá guardar copia de las Actas enviadas.

Artículo 38.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a las y los estudiantes, la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte de la Jefa o del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes de la Escuela.

Artículo 39.- La situación final de promoción o repitencia de las y los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar. El establecimiento tomará en consideración el calendario de la etapa complementaria del Sistema de Admisión Escolar.

Una vez aprobado un curso, una o un estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.



TÍTULO VII – DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 40.-

La Escuela Pública de Tranapunte impartirá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en los artículos 32 y 33 del presente Reglamento:

- a) Que no hayan sido promovidas o promovidos el año anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del presente Reglamento.
- b) Que presenten una calificación de alguna Asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente.
- c) Que hayan presentado dificultades socioemocionales que hayan impedido el desarrollo de las habilidades necesarias para la trayectoria posterior para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Las disposiciones que se tendrán como referencia, en el marco del procedimiento de análisis, para determinar la situación de promoción o repitencia de una o un estudiante:

- a) Se recopilarán evidencias pedagógicas en distintos momentos del año, provenientes de distintas fuentes, por medio de un reporte escrito de trayectoria educativa.
- b) Se recogerá la opinión profesional de la profesora o profesor jefe, a través de un informe escrito.
- c) Se recogerá la opinión profesional de las y los integrantes del Equipo del Programa de Integración Escolar, a través de su coordinación, mediante un informe escrito.
- d) Se recogerá la opinión profesional de las y los integrantes del Equipo de Convivencia Escolar, a través de su encargado, a través de un informe escrito.
- e) Se recogerá la visión de la familia, representada a través de la madre, el padre, o la apoderada o el apoderado titular, por medio de una entrevista de la que se levantará un acta refrendada mediante firma.
- f) Se recogerá la visión de la o el estudiante, en una entrevista de la que se levantará un acta refrendada mediante firma.

Todo lo dispuesto en el inciso precedente quedará incorporado a un Informe de Promoción Escolar individualizado para cada estudiante, firmado por el Director y su Equipo Directivo.



Artículo 41.- El informe referido en el artículo 40, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año, en términos de conclusiones sobre la tendencia sobre las calificaciones y los objetivos de aprendizaje no logrados plenamente que ponen en riesgo la continuidad de los aprendizajes en los cursos siguientes.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su curso, reportados en conclusiones sobre la calificación final anual del grupo curso sobre una Asignatura en términos del promedio final anual, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, descritas de modo general.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral, siendo las siguientes de referencia:
 1. El establecimiento no entregó todos los apoyos pedagógicos y sicosociales posibles que respondan a sus necesidades.
 2. La o el estudiante ya repitió de curso una vez, especialmente dentro de los dos años anteriores.
 3. Existen situaciones personales o familiares incidentes en la trayectoria educativa tales como cambios de domicilio, violencia intrafamiliar, separaciones, adicciones al alcohol o las drogas y otras similares, avaladas por documentos expedidos por instituciones públicas o privadas, entrevistas o visitas domiciliarias realizadas por el establecimiento.
 4. La o el estudiante se encuentra en un proceso de formación como Machi.
 5. Existe riesgo de deserción.

El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida de la o el estudiante, y se adjuntarán en sus anexos a lo menos las siguientes evidencias:

- a) Reporte de trayectoria educativa: Calificaciones y Objetivos de Aprendizaje
- b) Acciones de apoyo a los aprendizajes implementadas durante el año.
- c) Informe del Equipo de Convivencia Escolar.
- d) Reporte de anotaciones en la hoja de vida del Libro de Clases.
- e) Informe de Recomendaciones para la Promoción de la Profesor/a Jefe.
- f) Informe de Recomendaciones para la Promoción del Programa de Integración



Escolar.

- g) Informe de Recomendaciones para la Promoción del Equipo de Convivencia Escolar.
- h) Acta de entrevista con la familia.
- i) Acta de entrevista con el estudiante.
- j) Acta de deliberación sobre promoción escolar.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por el director, la jefa de la Unidad Técnico Pedagógica y la Profesora o el Profesor Jefe. Finalmente se comunicará a la o él estudiante y su apoderada/o titular de manera oportuna.

Artículo 42.- Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, en el marco del presente Título, la Escuela Tranapunte arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular. Estas medidas serán pertinentes para cada caso analizado, teniendo como referencia las siguientes:

- a) Entrevistas y visitas domiciliarias para dialogar con la familia.
- b) Entrevistas con la o él estudiante.
- c) Participación en iniciativas de apoyo socioemocional.

La implementación de estas medidas será coordinada por la jefa de la Unidad Técnico Pedagógica, y podrá delegarlas en las y los profesionales más idóneos.

TÍTULO VIII – DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 43.- De acuerdo al ideario del Proyecto Educativo Institucional, la y el docente del establecimiento procurará realizar actividades de reforzamiento para las y los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán realizar actividades de nivelación académica al inicio del año escolar y de cada unidad, o recoger en las evaluaciones aquellos contenidos o actividades que no hayan sido suficientemente internalizados.

Artículo 44.- En el caso que se modifique la fecha de una evaluación ya registrada en el calendario entregado, será el/la Profesor/a de Asignatura quien informará la nueva fecha a: estudiantes, Apoderados, consejo de Profesores y U.T.P, con a lo menos una semana de anticipación.



Artículo 45.- En caso de cambio de actividades la evaluación se realizará en la clase siguiente.

Artículo 46. Estudiantes, no podrán ser retirados del Establecimiento Educacional, cuando tengan calendarizada una evaluación, exceptuando aquellos casos en que se encuentren con problemas de salud, y hagan entrega posterior del respectivo certificado médico que lo acredite.

Artículo 47.- En caso de incumplimiento de estudiante a una evaluación calificada, por motivos de salud, deberá justificarse con el respectivo certificado médico. En caso de; desastre natural y/o fallecimiento de un familiar cercano, será el Apoderado/a quien deberá justificar la no participación de su pupilo, ya sea en Unidad Técnico Pedagógica y/o con Profesor/a Jefe, para posteriormente aplicar la evaluación en un plazo máximo de 30 días, de la siguiente forma:

Ausencia a Taller calificado: El/la Profesora de asignatura podrá definir:

1. Espacio y tiempo para su elaboración
2. Ó, aplicar otro instrumento de evaluación

Prueba Escrita: El/la Profesora de asignatura informará al/la estudiante y apoderado la fecha de aplicación de la prueba.

Artículo 48.- En caso de que un/a Estudiante se encuentre con licencia médica, podrá rendir la evaluación calificada o formativa, cuando finalice su licencia.

Artículo 49.- Ningún estudiante será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al Establecimiento Educacional.

Artículo 50.- En caso de inasistencia prolongada y justificada, la Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el/la Profesor/a de asignatura, se encargarán de confeccionar un calendario de evaluaciones. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Trabajo virtual.
- b) Trabajo semi presencial.



- c) Envío de trabajos a través de la familia, entregando la información y los materiales que se requieran.
- d) Visita a la persona en su hogar, para asignar responsabilidades.
- e) Flexibilidad en las evaluaciones y calificaciones, particularmente en el caso de representación del establecimiento u otras instancias externas debidamente acreditadas e informadas a la Jefa de Unidad Técnico Pedagógica y a Inspectoría, quienes resolverán la recalendarización de las evaluaciones pendientes en un plazo no menor a los cinco días siguientes luego del reingreso de la o él estudiante.
- f) Cierre anticipado del año escolar por causas debidamente justificadas, proceso autorizado por Director de la Escuela.

Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables a la Jefa o al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien autorizará su implementación, a excepción de lo dispuesto en la letra f).

Artículo 51.- Respecto de las evaluaciones auténticas de niñas y niños, que se encuentren en nivel parvulario: NT1 o NT2 respectivamente, serán expresadas en niveles de logro: Inicial, En Desarrollo y Consolidado, y cuyos resultados serán informados a los/as apoderados/as, una vez finalizado el semestre.

Artículo 52.- Niñas y niños de NT2 pueden permanecer en el mismo nivel por segunda vez, previa autorización de su apoderado, con informe psicológico que justifique la decisión sólo caso de que presente inmadurez psicológica, de acuerdo a su edad cronológica.

Artículo 53.- Al término del año lectivo, estudiantes que tengan promedio anual de 4,5 con 1 asignatura insuficiente o 5,0 con 2 asignaturas insuficientes, podrán optar a un procedimiento de evaluación "examen" para subir su calificación final en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales. Para lo anterior la conversión será la siguiente: ponderación promedio final 70%, ponderación de examen 30%. Para lo anterior, la o él docente de la asignatura, deberá contar con la autorización y compromiso del apoderado/a para rendir el examen. Será de responsabilidad del docente elaborar el examen y acordar fecha para realizarlo con Unidad Técnico Pedagógica. La fecha del examen será publicada con al menos dos semanas de antes de finalizar el año escolar.

Artículo 54.- En las asignaturas antes mencionadas en las que se aplique exámenes de evaluación final, éste tendrá una ponderación del 30%.



Artículo 55.- En relación a las evaluaciones no se podrá programar más de dos evaluaciones calificadas durante la misma jornada. Este criterio, no incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes de trabajos de investigación y otros similares. La programación de evaluaciones citadas en los incisos anteriores, serán reguladas conjuntamente por los Profesores de asignaturas y U.T.P.

Artículo 56. Si él/la estudiante se sorprende plagiando información en una evaluación calificada, se consignará nota 2.0 y registrará en su hoja de vida del libro de clases, y será sancionado conforme al reglamento interno de la Escuela.

Artículo 57.- Las y los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educacionales y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudio del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.

Artículo 58.- Si una o un estudiante se encontrara en una situación de embarazo, maternidad o paternidad estudiantil, si bien se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, se podrán aplicar una o varias de las siguientes estrategias para que la estudiante no interrumpa su trayectoria educativa:

- a) Trabajo virtual.
- b) Trabajo semi presencial.
- c) Envío de trabajos a través de la familia, entregando la información y los materiales que se requieran.
- d) Visita a la persona en su hogar, para asignar responsabilidades.
- e) Flexibilidad en las evaluaciones y calificaciones.
- f) Permitir que asista a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera; la posibilidad de eximir del Subsector de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, posibilidad de eximirse de este Subsector.
- g) La condición de embarazo no será causal para cambiar a la estudiante de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.



Artículo 59.- En el caso de estudiantes que se encuentren en estado de “suspensión”, no podrán ser calificados, sin embargo, será unidad técnico pedagógica en conjunto con el encargado de convivencia escolar y profesores de asignaturas, quienes elaborarán un calendario de evaluaciones, que le permita al estudiante cumplir de manera flexible con tales requerimientos.

Artículo 60.- Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por el Director de la Escuela Pública de Tranapunte, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por el Director de la Escuela.



TÍTULO IX – DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 61.- El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción será revisado una vez finalizado el primer año de su implementación por el Consejo de Profesores en una sesión especial destinada para el efecto, durante el primer semestre del año 2025, con el fin de establecer balances y aportes para la mejora. Se considerarán las opiniones de la Comunidad Educativa a través de los representantes de sus estamentos en la forma que determine el Director de la Escuela en ese momento, teniendo como referencia lo dispuesto en el Artículo 63.

Artículo 62.- El Reglamento será consultado para su actualización al Consejo de Profesores y al Consejo Escolar, en caso de:

- a) Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente reglamento Interno.
- c) Si el equipo directivo considera necesaria su actualización, con antecedentes suficientes.

La propuesta final será aprobada por el Consejo de Profesores de la Escuela

Artículo 63.- El procedimiento contemplado en este Artículo servirá de referencia para la actualización del presente Reglamento, con el fin de promover una participación activa de la Comunidad en sus disposiciones.

Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento, el Consejo de Profesores/as dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual. De todos modos, se realizará un balance sobre la implementación del reglamento considerando a lo menos los procesos de consultas anteriores.



Si no existen, se tendrán a disposición los antecedentes que existan para realizar el balance.

Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, en la primera sesión destinada para el efecto, la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica realizará un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento. También informará sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización. Será responsabilidad de la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales.

Al finalizar el proceso de consulta, la Unidad Técnico Pedagógica liderará la elaboración de un anteproyecto de Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

Este documento se presentará al Consejo de Profesores/as para su estudio, con al menos tres días de anticipación a la sesión en que se trate el tema. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que el Consejo señale hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber un espacio superior a dos sesiones.

Tras la sanción definitiva por el Consejo de Profesores, el Director presentará el proyecto de Reglamento al Consejo Escolar para su ratificación.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de las mismas, mediante comunicación escrita, y en la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto. Tras la finalización del proceso, se convocará a un acto público y solemne donde serán convocados, a lo menos, representantes de todos los estamentos con participación en el Consejo Escolar para la firma del nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción.

En caso de pandemia u otra situación similar, se agregaran normas transitorias al Reglamento de evaluación, de acuerdo al contexto y en común acuerdo con consejo de profesores/as.



CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.** EL plan de aprendizaje a distancia de la Escuela Pública Tranapunte, considera el envío de material pedagógico en ciclos mensuales. Estos ciclos consideran la entrega de material pedagógico impreso, material fungible y/o deportivo según corresponda la planificación de cada asignatura o proyecto. Adicional se entregará a las familias el horario en los cuales se realizará el acompañamiento, monitoreo y retroalimentación de aprendizajes.
- 2.** Acompañamiento, Monitoreo y retroalimentación de actividades pedagógicas enviadas al hogar: El equipo docente y Profesionales de la Educación del Programa de Integración escolar, acompañarán y monitorearán los procesos de Enseñanza y Aprendizaje del plan a distancia, utilizando los siguientes canales:
 - Llamados telefónicos
 - Video llamadas
 - Mensajería de texto
 - Aplicación Whatsapp
 - Clases online vía plataforma Zoom y/o Google Meet
 - Correo electrónico
 - De forma escrita
 - Fotografías, y/o videos a los profesores de asignaturas.
- 3.** Será de responsabilidad de la familia, posibilitar los tiempos y espacios para que aquellas acciones ocurran (1 y 2 de las consideraciones generales). Así también será de responsabilidad del Apoderado definir el tutor de su pupilo, quien asumirá como ente que apoya y guía el proceso pedagógico en casa.
- 4.** Toda situación no prevista en este documento, y dependiendo su alcance será resuelta, ya sea por: el comité de evaluación en consulta a la Dirección del establecimiento y/o Consejo de Profesores, o la correspondiente Dirección Provincial de Educación.



Últimas Actualizaciones aprobadas por:

- *Consejo de Profesores y profesoras de la Escuela Pública Tranapunte el día 23 de Marzo de 2021*
- *Consejo Escolar de la Escuela Pública Tranapunte el día 22 de Septiembre de 2020.*
- *Consejo de Profesores y profesoras de la Escuela Pública Tranapunte en sesión del día 18 de marzo de 2021*
- *Consejo de profesores y profesoras de la Escuela Pública Tranapunte el día martes 7 de mayo del 2024.*